



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 06 -2010/SUNAT

APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE COMAS

Lima, 09 JUL 2010

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 002-2010-SUNAT/2G3500, emitido por la División de Contrataciones, así como el Informe Legal N.º 20-2010-SUNAT/2B2300; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que mediante los Memoranda N.ºs 062-2009-SUNAT/2D0000 y 128-2009-SUNAT/2D0000 la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente – INSC, requirió el alquiler del segundo nivel del inmueble en el que actualmente funciona el Centro de Servicios al Contribuyente – CSC Comas, ubicado en la Avenida Túpac Amaru N.º 1855, Distrito de Comas;

Que a través del Memorandum N.º 349-2009-SUNAT/2G3400 la División de Programación y Gestión remitió a la División de Contrataciones el requerimiento realizado por la INSC, así como los términos de referencia;

Que según el documento donde consta el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de fecha 18 de mayo de 2010, elaborado por la División de Contrataciones, se concluye que actualmente en el mercado existe únicamente un inmueble que reúne las características requeridas por la entidad para satisfacer la necesidad de la ampliación del CSC Comas;

Que en ese sentido, tal como se señala en el referido documento, el 5 de febrero de 2010, mediante la Carta N.º 148-2010-SUNAT/2G3500, se solicitó a los propietarios, señores Antonio Orihuela Tinoco y Edith Nemesia Choque Flores, la presentación de su mejor propuesta de precio, la cual fue recibida el 10 de febrero de 2010;

Que posteriormente, dado que el valor cotizado excedía el importe que actualmente se viene pagando por el CSC Comas, local que tiene la misma área

que su segundo nivel, que es aquél que se requiere alquilar, el 10 de mayo se solicitó a los propietarios del inmueble que reajusten su cotización, la cual fue enviada el 11 de mayo de 2010. Finalmente, el 18 de mayo de 2010 se recibió una última cotización, presentada por los citados propietarios;

Que adicionalmente, en el estudio de posibilidades se señala que se verificó en Internet, la existencia de información sobre la oferta de otros locales comerciales disponibles para la atención al público, sin haberse obtenido opciones disponibles en el distrito de Comas;

Que en dicho estudio se concluye que actualmente en el mercado existe sólo un inmueble que reúne las características requeridas por la Entidad para satisfacer la necesidad de la ampliación del Centro de Servicios al Contribuyente en el distrito de Comas, que es el segundo piso del local en el cual actualmente viene funcionando el CSC, ubicado en la Avenida Túpac Amaru N.º 1855, Urbanización Huaquillay, Distrito de Comas, de propiedad de los señores Antonio Orihuela Tinoco y Edith Nemesia Choque Flores;

Que en ese sentido, mediante Memorándum N.º 048-2010-SUNAT/2D0000, la INSC señaló que para la ampliación del CSC Comas se había observado que los locales aledaños son de uso comercial y espacio muy reducido, por lo que no reunían las condiciones necesarias para los fines indicados;

Que asimismo, en el referido memorándum se señaló que de las visitas y evaluaciones realizadas, la División de Ingeniería y Mantenimiento y la Oficina de Seguridad han agotado las gestiones necesarias para ubicar un local anexo a aquél donde está ubicado el CSC Comas; producto de estas gestiones se ha identificado que el segundo nivel del actual CSC es idóneo, por encontrarse disponible, adyacente al local actual y por cumplir las condiciones de infraestructura necesarias, con excepción de las escaleras de acceso que tendrían que ser remodeladas; adicionalmente, cabe tener en consideración que se ha suscrito un nuevo contrato de arrendamiento respecto al local del CSC Comas, el cual tiene vigencia hasta el mes de diciembre del año 2011;

Que complementariamente, la INSC emitió el Memorándum N.º 058-2010-SUNAT/2D0000 en el cual se señala que propone alquilar el local ubicado en la parte superior del actual CSC Comas por estar contiguo al mismo, facilitando así la labor de supervisión y control, porque tiene una presencia ya establecida ante la comunidad y considerando los inconvenientes que se presentarían si se cambia de local para todo el CSC, lo cual implicaría gastos adicionales; mientras que el alquiler del local aledaño supone un menor costo de adecuación;



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que asimismo, se menciona que el local es de fácil identificación para los contribuyentes que asisten a dicha sede, asimismo, la dirección se encuentra consignada en todos los medios de difusión institucional y la actual ubicación es céntrica y segura;

Que en ese sentido, la INSC señala que al existir un único local que cumple con las características formuladas en el requerimiento, el cual satisface la necesidad existente, se estaría configurando que el servicio no admite sustitutos, pudiendo estar así dentro de los alcances del artículo 20° inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 1017, en adelante la Ley, concordante con el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que en el Informe Técnico N.° 002-2010-SUNAT/2G3500, la División de Contrataciones concluye que, de acuerdo al permanente requerimiento y al Memorándum N.° 058-2010-SUNAT/2D0000 de la INSC, únicamente el inmueble V', ubicado en el segundo piso de la Avenida Túpac Amaru N.° 1855, satisface la necesidad de la entidad del alquiler de un local para la ampliación del Centro de Servicios al Contribuyente Comas;

Que en ese sentido, dicho Informe Técnico concluye que al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° literal e) de la Ley, concordante con el artículo 131° del Reglamento, se requiere gestionar la exoneración del proceso de selección para el alquiler de local para la ampliación del CSC Comas, hasta por un monto total de US \$ 14,323.56 (Catorce mil trescientos veintitrés con 56/100 Dólares Americanos), por un período de doce (12) meses;

Que por otro lado, el referido informe indica que conforme al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, considerando el tiempo requerido por el área usuaria, es el siguiente:

Descripción	Tiempo	Precio mensual en US \$ (incluido el IGV)	Precio Total en US \$ que incluye los impuestos de ley
Alquiler de local para la ampliación del inmueble del CSC Comas	12 meses	1,193.63	14,323.56

Que del mismo modo, el citado informe señala que la División de Presupuesto ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario para el alquiler del local para

el CSC Comas, cuya fuente de financiamiento corresponde a recursos directamente recaudados (RDR);

Que el informe en mención agrega que en el Plan Anual de Contrataciones de la SUNAT correspondiente al año 2010, aprobado mediante Resolución de Intendencia N.° 010-2010/SUNAT, se encuentra programada la convocatoria de una adjudicación directa selectiva para el alquiler de local para la ampliación del inmueble del CSC Comas, registrado con número de referencia 267;

Que sobre el particular, tenemos que el inciso e) del artículo 20° de la Ley, dispone que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que de otro lado, el artículo 21° de la Ley dispone que las contrataciones derivadas de la exoneración de procesos de selección deberán ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse; debiendo realizarse estas contrataciones de manera directa;

Que asimismo, el artículo 131° del Reglamento establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; igualmente se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que por su parte, el artículo 134° del Reglamento, concordante con el artículo 21° de la Ley, señala que las resoluciones que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan serán publicados a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. Agrega, que en el mismo plazo la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho órgano;

Que el artículo 135° del citado Reglamento regula el procedimiento para las contrataciones, precisando que la Entidad efectuará aquéllas en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26°



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

de la Ley; propuesta que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que de acuerdo al Informe Técnico N.º 002-2010-SUNAT/2G3500 y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado efectuado por la División de Contrataciones, se tiene que el local ubicado en el segundo nivel de la avenida Túpac Amaru N.º 1855, Urbanización Huaquillay, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, es el único inmueble que cumple con los requerimientos de la INSC para la ampliación del local del CSC Comas, el cual cuenta con la opinión técnica favorable e la División de Infraestructura y Equipamiento y la Oficina de Seguridad; por lo que

Ay no admiten sustitutos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20º de la Ley y 1º del Reglamento;

Que conforme a lo indicado en el Informe Legal N.º 20-2010-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la contratación del servicio de alquiler del local para la ampliación del inmueble del CSC Comas, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 131º del Reglamento, con las condiciones para la exoneración del proceso de selección que corresponde por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que con la expedición del Informe Técnico N.º 002-2010-SUNAT/2G3500, así como el Informe Legal N.º 20-2010-SUNAT/2B2300, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, se cumple con lo establecido en el artículo 21º de la Ley;

Que en consecuencia, se encuentra justificada técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio de arrendamiento mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, en aplicación de lo previsto en el literal e) del artículo 20º y artículo 21º de la Ley y en los artículos 131º, 133º y 134º del Reglamento, que permiten la contratación cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, encontrándose el proceso de contratación a efectuarse incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la SUNAT correspondiente al año 2010;

De conformidad con el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del servicio de arrendamiento de local para la ampliación del Centro de Servicios al Contribuyente de Comas, ubicado en el segundo nivel de la Avenida Túpac Amaru 1855, Urbanización Huaquillay, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, de propiedad de los señores Antonio Orihuela Tinoco y Edith Nemesia Choque Flores, por un periodo de doce meses (12) meses.

Artículo 2°.- El valor referencial asciende a la suma total de US\$ 14,323.56 (Catorce mil trescientos veintitrés con 56/100 Dólares Americanos), que incluye los impuestos de ley.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Contrataciones de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia Administrativa cumpla con lo dispuesto por el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


NAHIL IANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

